Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4707/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Gustavo A. Madero

Fecha de Resolución 16 de agosto de 2023

Palabras clave

Trámite de renovación de alineamiento; Trámite de renovación de número oficial; Búsqueda exhaustiva.

.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la explicación del procedimiento para la renovación de alineamiento y número oficial, conforme a la reforma del Reglamento de Construcción del 19 de abril de 2021.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Subdirección de Licencias e Infraestructura, indicó que reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 19 de abril de 2021, al artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, indica que: la vigencia de la Constancia expedida se considera prorrogada mediante el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, siempre y cuando no se hubieren modificado las condiciones del inmueble señadas en la Ciudad de México, siempre y cuando no se hubieren modificado las condiciones del inmuebles señaladas en la Constancia original. Dicha prorrogaba será anual y se podrá realizar de manera ilimitada, siempre que el pago se cubra de manera continua.
Asimismo, indicó que el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones para interpretar la Ley de Desarrollo Urbano, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que remitió la solicitud a dicho Sujeto Obligado

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información se había proporcionada de manera incompleta ya que no se le había proporcionado el procedimiento para hacer el trámite para la renovación de la constancia de alineamiento y número oficial en la alcaldía.

Estudio del caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con elementos para contar con la información solicitada.
2.- Se concluye que la Unidad de Transparencia, no turno a todas las Unidades Administrativas competentes para conocer de la solicitud.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Números Oficiales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, realizar una búsqueda de la información referente a la explicación del trámite para la renovación de alineamiento y número oficial, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4707/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de agosto 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074423001508.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *5*
CONSIDERANDOS *7*
PRIMERO. Competencia *7*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *7*
TERCERO. Agravios y pruebas. *7*
CUARTO. Estudio de fondo. *9*
R E S U E L V E *15*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 21 de junio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074423001508, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Explicación del procedimiento en alcaldías de la renovación de alineamiento y número oficial en la Ciudad de México, conforme a la última reforma del reglamento de Construcciones del Distrito Federal publcado en la GOCDMX en fecha del 19 de abril de 2021.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 26 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Número de Folio: 092074423001508 Asunto.- SE EMITE ORIENTACIÒN Con Oficio de la Unidad Administrativa Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública. Estimado Solicitante de Información Pública. P R E S E N T E.- En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los artículos 200, 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta. En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes. Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo(oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com) Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/) Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto. ATENTAMENTE. Lic. Jesús Salgado Arteaga Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/1346/2023** de fecha 23 de junio, dirigido a la Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
En atención al **AGAM/DETAIPD/SUT/2349/2023** de fecha 23 de junio de 2023, recibido en la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, mediante el cual informa que se ha canalizado para su debida atención, la solicitud de acceso a la información pública, realizada por **[…]** a través del sistema **INFOMEX** con número de folio **092074423001508** misma que se transcribe textual:

[Se transcribe solicitud de información]

Por medio del presente se atiene la solicitud y conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6, 24, 193 y 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 5, 13 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales, todos ordenamientos jurídicos vigentes en la Ciudad de México y de acuerdo al Manual de Procedimientos de este Órgano Político Administrativo, al respecto, con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros que obran en esta Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Se hace de su conocimiento que la adición publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de abril de 2021 al artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, a la letra establece la modalidad y condiciones en que la vigencia de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial se considera prorrogada, a saber: *"La vigencia de la Constancia expedida **se considera prorrogada mediante el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, siempre y cuando no se hubieren modificado las condiciones del inmueble señadas en la Ciudad de México, siempre y cuando no se hubieren modificado las condiciones del inmuebles señaladas en la Constancia original**. Dicha prorrogaba será **anual** y se podrá realizar de **manera ilimitada**, siempre que el **pago se cubra de manera continua**"*. Asimismo, el artículo 233 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente, en su párrafo primero y segundo; respectivamente establecen que:

[Se transcribe normatividad]

Por otro parte, el artículo 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente, en su párrafo primero y tercero; respectivamente establece que:

[Se transcribe normatividad]

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 7 fracción XXXIV de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal y toda vez que la autoridad facultada para interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, así como las de los programas, emitido para tal efecto del dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se sugiere direccione su solicitud a ese órgano central.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 28 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acto que se recurre y puntos petitorios: Falta de explicación del procedimiento para hacer de conocimiento y/o ingresar el trámite para la renovación de la constancia de alineamiento y número oficial en la alcaldía.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 28 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 3 de julio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4707/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 31 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
SE RINDEN ALEGATOS, SE OFRECEN PRUEBAS, SE CONFIRMA RESPUESTA Y SE EMITE UNA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074423001508 DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.4707/2023
…" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AGAM/DEUTAIPPD/SATI/2791/2023** de fecha 28 de julio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 10 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Oficio núm. **AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/1546** de fecha 25 de mayo, dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y firmado por el Subdirector de Licencias e Infraestructuras Urbana.

3.- Oficio núm. **AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/1346/2023** de fecha 23 de junio, dirigido a la Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana**.**

4- Correo electrónico de fecha 28 de julio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por *persona recurrente*, para recibir notificaciones.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 14 de agosto[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4707/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 14 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 3 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) La información fue entregada de manera incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Gustavo A. Madero**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido se observa que, en materia de Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, las alcaldías tienen atribuciones para otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente.

Para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, mismas que entre otras actividades le corresponde como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente, y que por medio de la **Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Números Oficiales** de la **Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana**, le corresponde gestionar el desarrollo de las actividades relacionadas con la expedición de licencias, autorizaciones y constancias en materia de: alineamientos, números oficiales, fusiones, subdivisiones, prorroga de fusión prorroga de subdivisión, re lotificación, anuncios y revalidación de anuncios, con la finalidad de brindar una adecuada atención a los mismos.

Asimismo, de conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado, se observa que existe el procedimiento denominado expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, cuyo objetivo general es establecer las directrices y lineamientos que deben llevar a cabo los servidores públicos adscritos a la **Coordinación de Ventanilla Única de Trámites**, a fin de que los propietarios o poseedores de inmuebles obtengan la constancia de alineamiento y número oficial, y mediante el cual contiene la descripción narrativa de dicho procedimiento.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó la explicación del procedimiento para la renovación de alineamiento y número oficial, conforme a la reforma del Reglamento de Construcción del 19 de abril de 2021.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Subdirección de Licencias e Infraestructura, indicó que reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 19 de abril de 2021, al artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, indica que: la vigencia de la Constancia expedida se considera prorrogada mediante el pago de derechos que establezca el Código

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Fiscal de la Ciudad de México, siempre y cuando no se hubieren modificado las condiciones del inmueble señadas en la Ciudad de México, siempre y cuando no se hubieren modificado las condiciones del inmuebles señaladas en la Constancia original. Dicha prorrogaba será anual y se podrá realizar de manera ilimitada, siempre que el pago se cubra de manera continua.

Asimismo, indicó que el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones para interpretar la Ley de Desarrollo Urbano, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que se remite la *solicitud* a dicho Sujeto Obligado, tal como se puede observar en la siguiente captura de imagen que refiere al oficio de remisión generado por la Plataforma Nacional de Transparencia:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

26/06/2023 20:45:05 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	8f3760b90306cb1bee4a163783eb03b9

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092074423001508
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	
Fecha de remisión	26/06/2023 20:45:05 PM
Información solicitada	Explicación del procedimiento en alcaldías de la renovación de alineamiento y número oficial en la Ciudad de México, conforme a la última reforma del reglamento de Construcciones del Distrito Federal publcado en la GOCDMX en fecha del 19 de abril de 2021.
Información adicional	
Archivo adjunto	092074423001508 ORIENTACION.pdf

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información se había proporcionada de manera incompleta ya que no se le había proporcionado el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

procedimiento para hacer el trámite para la renovación de la constancia de alineamiento y número oficial en la alcaldía.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En su respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, las implicaciones de la reforma del Reglamento de Construcción del 19 de abril de 2021.

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que si bien, el *Sujeto Obligado* proporcionó información por medio de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, la misma no proporciono la información sobre el procedimiento para realizar el trámite para la renovación de alineamiento y número oficial.

En este sentido, se observa que la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Números Oficiales, le corresponde gestionar el desarrollo de las actividades relacionadas con la expedición de licencias, autorizaciones y constancias en materia de: alineamientos, números oficiales.

Asimismo, se observa que, mediante la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, se realiza el procedimiento denominado Expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, cuyo objetivo general es establecer las directrices y lineamientos que deben llevar a cabo los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, a fin de que los propietarios o poseedores de inmuebles obtengan la constancia de alineamiento y número oficial.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que para la atención de las solicitudes las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

No obstante, en el presente caso no se observa que se hubiera turnado la solicitud a dicha Unidad Administrativa.

Por lo que se observa que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la **Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Números Oficiales** de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, y de la **Coordinación de Ventanilla Única de Trámites**, realizar una búsqueda de la información referente a la explicación del trámite para la renovación de alineamiento y número oficial, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por medio de la **Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Números Oficiales** de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, y de la **Coordinación de Ventanilla Única de Trámites**, realizar una búsqueda de la información referente a la explicación del trámite para la renovación de alineamiento y número oficial, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20